RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16674/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Platón Sánchez dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **04843619**, debido a que el sujeto obligado cumplió solo parcialmente con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y por tanto **ordena** proceder en términos del apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo....9
PUNTOS RESOLUTIVOS....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> 1.- A cuánto ascendieron los ingresos mensuales de ese ayuntamiento por concepto de baños públicos durante el 2018? proporcionar recibos por concepto de pago del servicio.
> 2.- En qué se invirtieron esos ingresos, debiendo agregar soporte documental.
> 3.- Cúanto obtuvo de ingreso ese ayuntamiento durante 2018 y el primer semestre de 2019, por concepto de multas derivadas de infracciones al bando de policía y gobierno.
> ...

2. Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, el uno de octubre de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de octubre de esa anualidad, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo seis de noviembre de esa anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, con un anexo, mediante el que expresó alegatos.

8. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista de las partes y se ordenó digitalizar la respuesta del sujeto obligado para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. *El doce de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada* la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal

invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer a cuánto ascendieron los ingresos mensuales de ese ayuntamiento por concepto de baños públicos durante dos mil dieciocho (con los recibos por concepto de pago del servicio); en qué se invirtieron esos ingresos (soporte documental); y cúanto obtuvo de ingreso ese ayuntamiento durante dos mil dieciocho y el primer semestre de dos mil diecinueve, por concepto de multas derivadas de infracciones al bando de policía y gobierno.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, el uno de octubre de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz. A dicha respuesta acompañó los archivos siguientes:

1) El oficio UTAIP/255/2019, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el que se notificó respuesta a la persona recurrente.
2) Los oficios firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigidos al Encargados de mercados; al Regidor Primero y al Tesorero Municipal, documentos mediante los que justificó el trámite de la solicitud de información.
3) El oficio MERCADOS/027/2019, firmado por el Subdirector de Mercados, mediante el que dio respuesta a los puntos de la solicitud de información.
4) El oficio sin número, firmado por el Regidor Primero, mediante el que dio respuesta a los puntos de la solicitud de información.
5) El oficio sin número, firmado por el Tesorero Municipal, mediante el que dio respuesta a los puntos de la solicitud de información, con recibos anexos.

Los tres últimos documentos por contener la respuesta, se insertan en la parte medular:

NÚM. DE OFICIO: MERCADOS/027/2019

PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. ROGELIO HERNÁNDEZ PAUUN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

El que suscribe C. German Cruz Cruz encargado de la subdirección de mercados del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez; en respuesta al oficio girado a esta subdirección y en atención a la solicitud de información con número de folio 04843619 en el sistema INFOMEX_VERACRUZ, a través de la presente le informo que esta subdirección de mercados ha ingresado a la tesorería municipal por concepto de INGRESOS POR SERVICIO DE SANITARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL la cantidad de **$168,886.37** (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.) del 01/01/2018 -31/12/2018.

A continuación se detalla de manera mensual el ingreso mencionado

Mes	Ingreso total
Enero	$16,935.45
Febrero	$12,687.27
Marzo	$17,384.65
Abril	$20,016.45
Mayo	$13,436.36
Junio	$13,226.37

Julio	$14,890.92
Agosto	$ 9,892.73
Septiembre	$ 0,090.90
Octubre	$15,363.64
Noviembre	$ 8,809.09
Diciembre	$13,863.64
TOTAL	$168,896.37

Los ingresos se sustentan con recibos oficiales los cuales se encuentran en los reportes de ingresos del departamento de tesorería municipal.

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente

C. German Cruz Cruz

SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA MUNICIPAL**

SECCIÓN: **REGIDURIA PRIMERA**

PLATON SANCHEZ, VERACRUZ, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E

El que suscribe, DIONICIO HERNANDEZ VICENTE, en mi calidad de Regidor Primero del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, en atención al oficio, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el cual se solicita la información que versa en lo siguiente:

1.- a cuanto ascendieron los ingresos mensuales de ese ayuntamiento por concepto de baños públicos durante el 2018? Proporcionar recibos del servicio por concepto de pago de servicio.

2.- En qué se invirtieron esos ingresos, debiendo agregar soporte documental.

3.- cuanto obtuvo de ingreso ese ayuntamiento durante 2018 y el primer semestre de 2019, por concepto de multas derivadas de infracciones al bando de policía y gobierno.

Por cuanto a la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3 se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta área de regiduría primera, sin embargo, no se localizó la información solicitada pues el área a mi cargo no es quien genera la información.

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:
REGIDOR PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VER.

C. DIONICIO HERNANDEZ VICENTE
REGIDOR PRIMERO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver
REGIDURÍA PRIMERA
2018 • 2021

C.C.P. ARCHIVO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL, Platón Sánchez, Ver. Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA MUNICIPAL**

SECCIÓN: **TESORERIA**

PLATON SANCHEZ, VERACRUZ, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, ESTEBAN LOPEZ POZOS, en mi calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, en atención al oficio de fecha 17 de septiembre del presente año, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el cual se solicita la información que obra en los archivos del área a mi cargo, con relación a lo requerido mediante solicitud efectuada por el particular con número de folio 04843619, me permito informarle lo siguiente:

Derivado del primer punto de su solicitud efectuada me permito informarle que la cantidad recaudada mensualmente por el servicio de baños públicos durante el periodo de 2018 fue por las siguientes cantidades:

Enero 2018 se recaudó la cantidad de $ 16, 935.45
Febrero 2018 se recaudó la cantidad de $ 12, 867.27
Marzo 2018 se recaudó la cantidad de $ 17, 384.55
Abril 2018 se recaudó la cantidad de $ 20, 015.45
Mayo 2018 se recaudó la cantidad de $ 13, 438.36
Junio 2018 se recaudó la cantidad de $ 13, 230.37
Julio 2018 se recaudó la cantidad de $ 14, 898.92
Agosto 2018 se recaudó la cantidad de $ 9, 892.73
Septiembre 2018 se recaudó la cantidad de $ 9, 090.90
Octubre 2018 se recaudó la cantidad de $ 15, 363.64
Noviembre 2018 se recaudó la cantidad de $ 8, 909.09
Diciembre 2018 se recaudó la cantidad de $ 13, 863.64

Total de ingresos del año 2018

$ 168,086.37 M.N.

A lo anterior a efecto de satisfacer la solicitud de información efectuada por el particular se anexan recibos oficiales por concepto del ingreso por servicio de baños públicos.

Por cuanto el segundo punto me permito informarle, que, derivado del manejo de los ingresos antes mencionados, no es posible definir la partida del presupuesto que fueron pagas con dicho ingreso, no obstante que el ingreso por el servicio de los baños públicos mensualmente se deposita a una cuenta específica, de la cual se toma recurso para el pago del presupuesto aprobado; es por ello que me imposibilita definir los conceptos que fueron cubiertos con tal ingreso.

Finalmente, por cuanto hace a lo solicitado en el numeral tercero de su solicitud me permito informarle que la cantidad recaudada durante el periodo del año 2018 y el primer semestre de 2019 por concepto de multas derivadas de infracciones al bando de policía y...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL, Platón Sánchez, Ver. Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA MUNICIPAL**

SECCIÓN: **TESORERIA**

buen gobierno, me permito informar que el ingreso por los periodos solicitados son los siguientes:

<u>De Enero a Diciembre del 2018 se obtuvo un ingreso por la cantidad de $30,233.60</u>

<u>Del periodo de Enero a Junio se obtuvo un ingreso por la cantidad de $3,800.00</u>

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo;

A T E N T A M E N T E

ESTEBAN LOPEZ POZOS.
TESORERO MUNICIPAL

Ayuntamiento de Platón Sánchez, Ver.
TESORERÍA
2018 - 2021

La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...

PRIMERO.- Causa agravio que la información proporcionada no sea congruente ni exhaustiva, además incompleta. Se afirma lo anterior, puesto que por lo que hace a mi primer requerimiento, me informan un monto de recursos ingresado por concepto de baños públicos, pero el soporte documental no corresponde a

ese concepto, de ahí la incongruencia de la información proporcionada. Además es incompleta en virtud de que falta el soporte documental que ampare el ingreso percibido por concepto de baños públicos, es decir, los recibos que amparen esas cantidades que la autoridad informa. Aunado a lo anterior, los oficios del tesorero, encargado de mercados y regidor primero, carecen de fundamentación y motivación, actualizando las causas de sanción previstas en el artículo 257 fracciones I, V IX de la Ley de la materia, por lo que acorde con los numerales 215 fracción VIII y 260 del referido ordenamiento, deberá imponer las sanciones correspondientes, mismas que quedan acreditadas con las documentales públicas emitidas por el sujeto obligado, que tienen valor probatorio pleno. SEGUNDO. La respuesta emitida por el tesorero municipal a mi cuestionamiento número dos de la solicitud, no está debidamente fundada y motivada, se limita a manifestar que no es posible definir la partida del presupuesto que fueron pagas don dicho impuesto, cuestión que también resulta incongruente, dado que no es posible que el propio tesorero ignore en qué gasta el ingreso obtenido de los baños públicos, máxime que, afirma agregar soporte documental del ingreso, empero, los recibos adjuntos corresponden a otro concepto. Por lo que se actualizan las casusas de sanción previstas en el artículo 257 fracciones I, V IX de la ley de la materia, razón por la cual, acorde a los numerales 215 fracción VIII y 260 del referido ordenamiento, deberá imponer las sanciones correspondientes, mismas que quedan acreditasa con las documentales públicas emitidas por el sujeto obligado, que tienen valor probatorio pleno.
...

El veinte de noviembre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, con un anexo, mediante el que expresó alegatos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Como cuestión preliminar debe precisarse que el particular se inconformó respecto de los primeros dos de los tres puntos de la solicitud de información; es decir, en relación con los ingresis durante dos mil dieciocho y el primer trimestre de dos mil diecinueve, por concepto de multas derivadas de infacciones al Bando de Policía y Gobierno, la respuesta queda intocada y esos puntos no serán objeto de análisis y pronunciamiento en el presente fallo.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la persona recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente constituye información de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, y 16, fracción II, inciso j), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 71, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 35, fracción V, y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

En este sentido, el trámite dado por el Titular de la Unidad de Transparencia, fue realizado ante las áreas competentes para atender la solicitud de información, es decir,

por el Tesorero Municipal (aunado a que realizó el trámite ante el Encargado de mercados y el regidor primero encargado de la Comisión de comercio, centrales de abasto, mercados y rastros). De lo anterior se advierte que el actuar del ente público fue acorde con lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

En este sentido, se atendieron las razones sustanciales del criterio 8/2015[1], de cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015.
...

Lo parcialmente fundado del agravio radica en que le asiste en parte de razón a la persona recurrente al precisar que la respuesta dada es insuficiente para garantizar su derecho a la información.

Ello es así, porque en el caso se advierte que respecto del punto uno de la solicitud de información consistente en conocer a cuánto ascendieron los ingresos por conceptos de baños públicos el área de Tesorería emitió respuesta indicando los montos mensuales que se ingresaron por ese concepto.

No obstante, en relación con los recibos por concepto de ese pago, la respuesta dada es insuficiente para estimar garantizado el derecho a la información de la persona recurrente, pues parte de los comprobantes no se refieren al rubro de "ingresos sanitarios", sino a "ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales" así como de "ocupación de inmueble de dominio público", pero con la precisión que en la mayoría de casos los recibos entregados sí se refieren al concepto de "ingresos sanitarios", ya que únicamente no constan los recibos del mes de enero de dos mil dieciocho, en tanto que de los restantes once meses los recibos sí corresponden a lo requerido por el particular.

De ahí que le asista razón pues la entrega de los comprobantes requeridos en el punto uno de la solicitud de información no fue completa, lo que vulneró el derecho a

[1] Consultable en el vínculo: http://ival.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

la información de la persona inconforme. Por ello, para efectos del procedimiento de acceso a la información la entrega de la respuesta también adolece de una debida fundamentación y motivación en relación a la falta de señalamiento de porqué no se entregó la información del mes de enero de dos mil dieciocho por concepto de uso de baños públicos.

En relación con el soporte documental relativo al destino o conocer en qué se invirtieron esos ingresos, la respuesta dada por el Tesorero Municipal también es insuficiente para garantizar el derecho a la información del particular habida cuenta que el *servidor público se limitó a precisar que no es posible definir la partida del* presupuesto (tema que no fue objeto de cuestionamiento) y que los ingresos por concepto de uso de baños públicos se depositan en una cuenta específica (tema que, igualmente, *no fue objeto de cuestionamiento*).

Adicionalmente, el Tesorero Municipal indicó que de la cuenta en la que se hace el depósito de los ingresos "se toma el recurso para el pago del presupuesto aprobado", de lo que deduce lo siguiente: "es por ello que me imposibilita definir los conceptos que fueron cubiertos con tal ingreso". Como se aprecia de la lectura de la respuesta del titular de la Tesorería este pretendió justificar una imposibilidad para atender el punto dos de la solicitud de información sin especificar cuál es esa imposibilidad pues el hecho de que se tome el recurso para el pago del presupuesto aprobado no implica ninguna imposibilidad legal o material que impida precisar el destino de esos ingresos.

Más aún ello no puede constituir una respuesta válida para justificar la no entrega del soporte documental requerido y en el que pudiera localizarse el destino o conocer en qué se invirtieron esos ingresos, es decir, informar cuál parte del pago del presupuesto aprobado constituyó el destino de esos ingresos acorde a la respuesta del Tesorero Municipal.

Por ello en el presente caso se incumplieron los requisitos de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

> ...
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la informacioón.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la *exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.* Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

Finalmente, en relación con el agravio relativo a la imposición de sanciones, al precisar que se actualiza en el caso el supuesto del artículo 257, fracciones I, V y IX, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, relativo a la hipótesis de *"la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad*

aplicable"; "entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley"; y *"no documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable"*; en consideración de este órgano garante no se actualizan las causas de sanción de las fracciones I y IX antes citadas pues no guardan relación con la materia de análisis en el presente asunto.

En relación con la causal de la fracción V, si bien se relaciona con la materia del presente asunto, al no advertirse una intencionalidad en la conducta para producir el obstáculo en la entrega de la información; aunado a que la emisión de este fallo constituye en sí mismo una forma de reparación del derecho a la información de la persona recurrente, se estima improcedente la aplicación de la sanción que indica la persona recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios expuestos, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información, en los siguientes términos:

> A través del área de la Tesorería Municipal, proporcione el respaldo documental correspondiente a los recibos por concepto de baños públicos correspondientes al mes de enero de dos mil dieciocho.
> Asimismo, a través de la misma área, informe sobre el destino o en qué se invirtieron los ingresos por concepto de baños públicos durante dos mil dieciocho, así como el soporte documental respectivo de dicha información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido

acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos